



RÉGIMEN EXCEPCIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA DECLARAR O REPATRIAR E INVERTIR TUS RENTAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta para promover la formalización de la economía y ampliación de la base tributaria respecto de Rentas no declaradas



1. ¿Quiénes podrán acogerse a este Régimen?

La aplicación de este Régimen permitirá a los contribuyentes domiciliados en el país declarar y/o repatriar e invertir en el Perú las rentas no declaradas generadas hasta el 31.12.2022.

Podrán acogerse las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales y que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2023 hubieran tenido la condición de domiciliados según la ley del impuesto a la renta.

Base Legal: Artículo 3° de la Ley N° 32201

RENTAS NO DECLARADAS PERSONAS NATURALES

BENEFICIOS

Tasa Regular del IR es hasta 30%

Si declaras tu Renta solo pagas el

10%

Si declaras dinero repatriado solo pagas el

7%

DATOS



1

Se pueden acoger rentas no declaradas hasta el 29 de diciembre 2024.

2

Acogimiento Declaración Jurada y Pago. Aprobación AUTOMÁTICA.

3

Se cumple con la repatriación, si el dinero se canaliza hacia cuentas en el sistema financiero.

2. ¿Qué se entiende por rentas no declaradas para los fines de este Régimen?

Se entiende por RENTAS NO DECLARADAS, a las rentas gravadas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Impuesto a la Renta y que a la fecha del acogimiento al Régimen no hayan sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago.

Esto incluye a la renta que se hubiere determinado de haberse aplicado sobre la base de incrementos patrimoniales no justificados a que refiere el artículo 52 de la ley del impuesto a la renta.

Base Legal: Artículo 4° e la ley N° 32201.

3. ¿Quiénes se encuentran excluidos de este Régimen?

Las personas naturales que a partir del año 2009 hayan tenido o que al momento del acogimiento al Régimen tengan la calidad de funcionario público(*). Esta exclusión también se aplicará a su cónyuge, concubino(a) o pariente hasta el primer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad (padre, madre, hijo(a), suegro(a) yerno, nuera), hijos de la pareja.

(*). Para tales efectos se entenderá por funcionario público a la persona que ejerció o ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado, dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas, y que sean de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada, o de libre designación o remoción.

Las personas naturales que al momento del acogimiento cuenten con sentencia condeantoria consentida o ejecutoriada vigente (**). por alguno de los delitos a que refiere la norma.

(**) La norma refiere los siguientes delitos:

- i. Delitos previstos en la Ley de los delitos aduaneros, aprobada por la Ley N° 28008 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido;
- ii. Delitos previstos en la Ley Penal Tributaria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 813 y normas modificatorias, respecto de las rentas no declaradas relacionadas con el delito cometido;
- iii. Lavado de activos, en las modalidades tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado y normas modificatorias;
- iv. Delitos previstos en el Decreto Ley N° 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, instrucción y el juicio y normas modificatorias;
- v. Delitos cometidos en el marco de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado y normas modificatorias;
- vi. Los delitos previstos en los artículos 152, 153, 153-A, 189, 200, 297, 303-A, 303-B, 382, 384, primer párrafo del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401, del Código Penal.

Base Legal: Artículo 10° de la Ley N° 32201.

4. ¿Qué rentas se encuentran excluidas del acogimiento al Régimen?



El dinero, bienes derechos que representen renta no declarada y que al 31 de diciembre de 2022 se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogadas por el Grupo de Acción Financiera como de Alto Riesgo o No Cooperantes.

Las rentas no declaradas que al momento del acogimiento al Régimen se encuentren contenidas en una Resolución de determinación debidamente notificada.

Base Legal: Artículo 10° Ley N° 32201.

5. ¿Qué requisitos se deben cumplir para acogerse al Régimen?

Para acogerse al presente régimen se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar una declaración jurada donde se señale los ingresos netos que constituyen la base imponible.

La referida base imponible está conformada por lo ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2022 que califiquen como renta no declarada, no siendo necesario que a la fecha de acogimiento estén representados en dinero, bienes o derechos.

Efectuar el pago del íntegro del impuesto declarado hasta el día de la presentación de la Declaración que resulte de la aplicación de la tasa según corresponda.

Cabe señalar que este requisito también resulta aplicable cuando las rentas no declaradas correspondan a periodos prescritos.

Base Legal: Artículo 8° de la Ley N° 32201.

6. ¿Cuál es el plazo para el acogimiento al Régimen?



El plazo para acogerse al Régimen fue el 29 de diciembre de 2024.

Vencido el plazo para acogerse, se podrán presentar declaraciones rectificatorias por errores materiales o formales que sean detectados por el sujeto o por la SUNAT, solo hasta el 30 de junio de 2025, siempre que ello no implique la reducción de la base imponible.

Base Legal: Artículo 9° de la Ley N° 32201.

7. ¿Cómo se declara?

Quienes decidan acogerse a este Régimen deberán presentar la declaración jurada a través de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT.

Para ello, se sugiere utilizar el Formato Declaración Jurada del Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta - Ley N° 32201 que se podrá descargar en el siguiente enlace:

El Formato Declaración Jurada del Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta - Ley N° 32201, lo puede encontrar en:

<https://personas.sunat.gob.pe/tengo-ingresos-extranjero/ley-ndeg-32201-ley-que-establece-regimen-excepcional-impuesto-renta>

En dicho formato se consignará la información relacionada a las rentas no declaradas acogidas a este Régimen. Dicha información tendrá carácter de declaración jurada.

8. Forma de acogimiento al Régimen Excepcional

Debes ingresar a la Mesa de Partes Virtual (MPV) de la SUNAT y en el rubro Trámite, elegir la opción “Tributos Internos”; y, consignar en el Asunto:

- **Ley 32201 Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta**

Ingrese los datos solicitados por la [Mesa de Partes Virtual](#) y adjunte los siguientes documentos:

- Archivo PDF/A del “Formato Declaración Jurada del Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta - Ley N° 32201”, debidamente firmado.
- Archivo Excel de “Formato Declaración Jurada del Régimen Excepcional del Impuesto a la Renta - Ley N° 32201”, con la información consignada en el archivo PDF/A previamente adjuntado.
- Constancia (s) de pago del tributo.

9. Forma de pago del Régimen Excepcional

Para realizar el pago del tributo ingrese con su Clave Sol a la sección de Nueva Plataforma ubicada en SUNAT Operaciones en Línea (SOL) del portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe). Deberá seleccionar:

Formulario Virtual	1662
Periodo	13/2022
Código	3071 - REGULARIZACIÓN - OTRAS CATEGORÍAS

El pago puede ser realizado con cargo en Cuenta Bancaria, Tarjeta de Débito/Crédito o NPS (Número de Pago SUNAT).

Asimismo, en el caso de personas naturales sin RUC, se podrá efectuar el pago del tributo a través de la sección Pago sin Clave Sol, ubicada en SUNAT Operaciones en Línea (SOL). Deberá seleccionar:

Formulario Virtual	1673
Periodo	13/2022
Código	3071 - REGULARIZACIÓN - OTRAS CATEGORÍAS

El pago puede ser realizado con Tarjetas de Crédito/Débito y Yape.

NOTA:

Adicionalmente, el mismo día de la presentación de la declaración jurada, se debe efectuar el pago del íntegro del impuesto determinado.
En caso de presentar la declaración jurada y no realizar el pago del tributo, no se encontrará acogido al Régimen, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 8.1 de la Ley N° 32201.

Consultas sobre aplicación del régimen:

repatriacion_consultas@sunat.gob.pe

10. Tasas aplicables

Se ha establecido una tasa del 10% sobre los ingresos netos percibidos hasta el 31.12.2022 siempre que califiquen como renta no declarada y no siendo necesario que a la fecha de acogimiento estén representados en dinero, bienes y/o derechos; salvo que se decida repatriar el dinero, caso en el cual se aplicará la tasa del 7%.

Artículo 6° de la Ley N° 32201.

Ejemplo:

Un contribuyente ha percibido ingresos al 31.12.2022 que califican como renta no declarada por un monto total de S/ 100,000. De este total, S/. 70,000 corresponden a depósitos de dinero en el extranjero y S/. 30,000 corresponden a renta no declarada de su actividad profesional ejercida en el país. Ha decidido repatriar los S/. 70,000 y declarar S/. 30,000. La determinación de su deuda sería de la siguiente manera:

Tasa	Monto Acogido	Impuesto Resultante
7% Repatriación e Inversión	70,000	$70,000 * 0.07 = 4,900$
10% Solo declaración	30,000	$30,000 * 0.10 = 3,000$
TOTAL	100,000	7,900

Es importante señalar que respecto al monto acogido con repatriación de la ley N° 32201 señala como requisitos para acceder a la tasa del 7%, que:

El dinero repatriado es mantenido en el país por un plazo no menor a doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la declaración, en:

- Servicios financieros brindados por cualquier empresa supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Valores mobiliarios inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.
- Letras del tesoro público, bonos y otros títulos de deuda emitidos por la República del Perú.
- Bienes inmuebles ubicados en territorio nacional.
- Cualquier otro tipo de inversión que se establezca mediante Reglamento.

Artículo 7° de la Ley N°32201.

11. Efectos del acogimiento al Régimen

Se entienden cumplidas todas las obligaciones tributarias del impuesto a la renta correspondientes a las rentas no declaradas acogidas al presente Régimen, no pudiendo la SUNAT determinar obligación tributaria vinculada con dichas rentas referidas al impuesto a la renta, ni determinar infracciones ni aplicar sanciones, así como tampoco cobrar intereses moratorios devengados, vinculados a dichas rentas.

Respecto de los delitos tributarios y/o aduaneros no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios por parte de la SUNAT, con relación a las rentas no declaradas acogidas al presente Régimen. Tampoco procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público por el delito de lavado de activos cuando el origen de las rentas no declaradas acogidas al Régimen se derive de delitos tributarios y/o aduaneros, respecto de los cuales no se ha iniciado la acción o comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Cabe indicar que lo mencionado anteriormente no será de aplicación respecto de la parte de la información declarada referida a los bienes, derechos y dinero, o renta no declaradas que el contribuyente no sustente, en caso la SUNAT le requiera dicho sustento. La SUNAT tendrá el plazo de un año, contado desde el 1 de enero de 2025, para requerir dicha información.

Artículo 11° de la Ley N° 32201.

12. Confidencialidad de la información

La SUNAT adoptará las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de la identidad de los contribuyentes que presentan la declaración jurada, así como de la información proporcionada por estos para efecto del acogimiento.

Finalmente, la información obtenida por la SUNAT de los sujetos que se acojan al Régimen no podrá ser divulgada, salvo las excepciones a la Reserva Tributaria previstas en el artículo 85° del Código Tributario, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 15° de la Ley N° 32201.



13. Base legal

[Ley N° 32201 publicado el 18 de diciembre 2024.](#)

